



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SUBD. GRAL. DE RECURSOS ECONÓMICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GERENCIA TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MALLORCA

	AJUNTAMENT DE SANTA MARGALIDA (BALEARS)
Data 31 OCT. 2014	
ENTRADA 8688	SORTIDA
Núm.	Núm.

NOTIFICACIONES POR EDICTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGALIDA
PASSEIG D'ES POUAS, 23
07450 SANTA MARGALIDA

De acuerdo a lo que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, se remiten resoluciones y requerimientos dictados por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de Mallorca, al objeto de que sean expuestas en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, último domicilio conocido del interesado, al no haberse podido practicar la notificación por otros medios.

Se solicita, asimismo, que de dicha exposición se dé cuenta a la Comisión, mediante escrito que indique la fecha de la exposición, para poder efectuar el cómputo de plazos.

Palma, 31 de octubre de 2014

La secretaria suplente

M^a Victoria Torres García-Lomas
Adjunta a la Gerente territorial



EJECUCION TITULOS NO JUDICIALES 1086/2009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE INCA

Expediente nº: 0266514CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 10/02/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **ERHOUNI EL FILALI, RACHID** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 26/03/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 4 de junio de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse



DP 3549/13

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 0028714PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 07/01/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **LARRAGUIDEL ARIAS, ALEJANDRO HERNAN** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 05/02/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, **DENEGAR** el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 2 de mayo de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse



GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

DECANATO DE INCA

ADRIANA ARTENE

Expediente nº: 0223613CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 04/02/2013 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/D^a ARTENE, DANIEL al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 09/10/2013 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Baleares y DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Al ya tener concedidos los beneficios de justicia gratuita para el mismo asunto en el expte.nº: 6942/12-CGIN (Acta 19/12 de 16-05-12, confirmar 100%, resolución de 20-07-12) en el que se le designó al letrado Luís Ferrari; ya que la guarda, custodia y alimentos son medidas inherentes y de obligada resolución en los procedimientos de separación con hijos menores.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 28 de enero de 2014

El secretario

M^a Victoria Torres García-Lomas



El presidente

María Moretó Matosas



PIEZA TASACION DE COSTAS 28/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5

FINANCIERA CARRION SA EFC FINANCA SA

ANIZ ROZAS, ANA MARIA

Expediente nº: 0640414CGPM

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 01/04/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª MANZANO LEON, ISABEL JOSEFA al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 11/06/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 31 de julio de 2014

El secretario



El presidente

Mª Victoria Torres García-Lomas

María Moretó Matosas



DP 2137/11

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 0379414PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 27/02/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dº **PONCE GARCIA, ARTURO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 19/03/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 29 de mayo de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse



DP 952/13

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE INCA

Expediente nº: 0619314PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 31/03/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **MAS COLOMBRAN, GUILLERMO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 16/04/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, **DENEGAR** el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 16 de junio de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas

El presidente

María Moretó Matosas





DUD 69/12

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 0666412PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 30/03/2012 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dº **ARTENE, DANIEL** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 18/12/2013 HA RESUELTO:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No se ha presentado la documentación preceptiva, cuya aportación resulta indispensable para acreditar el cumplimiento de los requisitos básicos recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 28 de marzo de 2014

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

María Moretó Matosas



DUD 284/13

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE INCA

Expediente nº: 2528613PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 16/12/2013 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª BABA , MBAYE al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 05/03/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No se ha presentado la documentación preceptiva, cuya aportación resulta indispensable para acreditar el cumplimiento de los requisitos básicos recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 21 de mayo de 2014

El secretario



El presidente

Mª Victoria Torres García-Lomas

Dolores Marcos Posse



VERBAL DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO

DECANATO DE INCA

CATALINA AMENGUAL PONS

BARTOLOME CAMPOMAR MATEU

Expediente nº: 2037313CGIN

Examinada la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita de D/Dº **SERRA CARBONELL, JUAN** se le requiere para que, en el improrrogable plazo de 10 días, presente en la sede de la Comisión - C/ Posada de la Real nº6-1º, la siguiente documentación:

Justificación de la titularidad, valor y rendimiento de los siguientes inmuebles en los que consta como titular:
Polígono3,Parcela 111-Can Toni; Polígono12,Parcela 62-S Gallin; Cl Oli 12, Pl 00, Pt:1; Cl Oli 12, Pl 1, Pt 5; CL Renou 119, Pl 00, Pt:2. Todos ellos sitos en Sa Pobla.

Palma, a 7 de marzo de 2014

El secretario



Almudena Domínguez Garcés



DP 203/11

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE INCA

Expediente nº: 2540613PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 17/12/2013 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **LOPEZ SILVA, MANUEL** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 15/01/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución, y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 10 de abril de 2014

El secretario

El presidente



Mª Victoria Torres García-Lomas

María Moretó Matosas